

MINISTERIO DE AGRICULTURA

6435

ORDEN de 31 de enero de 1979 por la que se declara comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zamora la ampliación de la fábrica de quesos que don Andrés Sánchez Miranda posee en Morales del Vino (Zamora).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Andrés Sánchez Miranda para que se declare comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zamora, definida en el artículo 1.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación de la fábrica de quesos que posee en Morales del Vino (Zamora), con la consiguiente obtención de los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de quesos que don Andrés Sánchez Miranda posee en Morales del Vino (Zamora) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zamora, definida en el artículo 1.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para industrias enclavadas en zonas de preferente localización industrial agraria, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada, en las cuantías correspondientes al grupo «A» que determina la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado, cuyo presupuesto total, a efectos oficiales, supone la cantidad de 20.045.121 pesetas. El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a 2.004.512 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Orden ministerial, para que el interesado justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1979 para la terminación total de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto presentado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illober.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

6436

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se califica como Agrupaciones de Productores Agrarios (APA), a efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutos Secos», a la «Sociedad Cooperativa Agrícola Montaña-Vinalopo» de Castalla (Alicante).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la «Sociedad Cooperativa Agrícola Montaña-Vinalopo», de Castalla (Alicante), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Sociedad Cooperativa Agrícola Montaña-Vinalopo», de Castalla (Alicante).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «frutos-secos».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los siguientes términos municipales de la provincia de Alicante: Agres, Alcocer de Planes, Alcolecha, Alcoy, Alfafara, Almudaina, Alquería de Aznar, Balones, Bañeres, Benasau, Benjama, Beniarrés, Benifallim, Benilloba, Benillup, Benimarfull, Benimasot, Biar, Campo de Mirra, Cañada, Castalla, Cocentaina, Cuatretondeta, Elda, Facheca, Famosca, Gayanes, Gorga, Ibi, Jijona, Lorchá, Millena, Monóvar, Muro de Alcoy, Onil, Penáguila, Petrel, Planes, Pinoso, Salinas, Sax, Tibi, Tollos, Torremanzanos y Villena.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de agosto de 1978.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite a estas subvenciones de cuatro, tres y dos millones de pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

6437

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San José Obrero», de Albalat de la Ribera (Valencia), para el grupo de productos «Frutos Cítricos».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Cooperativa y Caja Rural «San José Obrero», de Albalat de la Ribera (Valencia), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa y Caja Rural «San José Obrero», de Albalat de la Ribera (Valencia).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Frutos Cítricos».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde al término municipal de Albalat de la Ribera (Valencia).

Cuarto.—La fecha del comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1978.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 4.200.000 pesetas para el primer año, 2.800.000 pesetas para el segundo y 1.400.000 pesetas para el tercero.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del setenta.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. director general de la Producción Agraria.

6438

ORDEN de 12 de febrero de 1979 por la que se autorizan nuevas plantaciones de lúpulo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) se fijaba el objetivo de producción para el año 1979 en 2.575.000 kilogramos de lúpulo seco, para el cual se consideraron suficientes las plantaciones existentes en aquel momento.

Sin embargo, en el curso de los últimos años se han producido rescisiones de contratos y abandonos de cultivo, estimándose necesario para compensarlo unas 300.000 nuevas plantas. En este sentido se ha pronunciado unánimemente la Junta Mixta del Fomento del Lúpulo, en la que, además de la entidad concesionaria del cultivo, están representados los cultivadores por sus organizaciones sindicales.

En su virtud, y previo informe del Ministerio de Industria y Energía, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Durante el año 1979, y con vistas al logro del objetivo de producción fijado para el mismo, se autorizarán nuevas plantaciones de lúpulo hasta un total de 300.000 plantas, en una superficie de 100 hectáreas.

Segundo.—Las nuevas plantaciones se situarán en las actuales zonas de producción, utilizándose las mismas variedades cultivadas.

Tercero.—La distribución de contratos de cultivo se hará bajo las normas básicas del Decreto 2393/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), y la Orden de este Ministerio de 12 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

6439

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona regable de Salado de Arjona (Jaén).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2652/1974, de 9 de agosto, fue declarada de interés nacional la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona regable de Salado de Arjona (Jaén).

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del artículo 4 del Decreto 357/1976, de 9 de enero, por el que se aprueba el plan general de transformación de la zona regable de Salado de Arjona (Jaén), el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de dicha zona, que se refiere a las obras e instalaciones eléctricas y mecánicas para la estación elevadora, rectificación y encauzamiento de arroyos, red de caminos de servicio, pasos sobre los arroyos de Salado y Saladillo, redes de tuberías de riego, almacenes para tuberías móviles y repuestos y tres viviendas para guardas de riego. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 y de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero